

# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### EXP. N°2022-00093.

En atención a la solicitud que antecede y previo a ordenar el emplazamiento del demandado, el memorialista deberá realizar en debida forma la notificación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que la dirección electrónica a la que remitió la comunicación no coincide con la informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE **ESTADO N96 FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022** 8:00 AM

> Firmado Por: Manuel Ricardo Mojica Rojas

# Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715fd43f0ff3b45343263bf46bd42f5c72d909d8537424730607de6e4580510c**Documento generado en 15/11/2022 04:54:56 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Nº2022-00312

En atención al poder aportado por la parte demandante y toda vez que resulta procedente, de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al abogado JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, quien actuó como apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TUNTAL II ETAPA I P.H.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada YULI VIVIANA ORDOÑEZ SANCHEZ como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TUNTAL II ETAPA I P.H., en la forma y términos del poder conferido. Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N96
FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

(2)

# Firmado Por: Manuel Ricardo Mojica Rojas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12b747cc36761369176c7eaa0450f832950dda1329919779dbae498af20a8079

Documento generado en 15/11/2022 05:05:02 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Nº2022-00315

En atención al poder aportado por la parte demandante y toda vez que resulta procedente, de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al abogado JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, quien actuó como apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TUNTAL II ETAPA I P.H.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada **YULI VIVIANA ORDOÑEZ SANCHEZ** como apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TUNTAL II ETAPA I P.H.**, en la forma y términos del poder conferido.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE **ESTADO N96 FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022** 8:00 AM

# Firmado Por: Manuel Ricardo Mojica Rojas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41b98870eccd2503e38bf826855ef91d1cf529a84e743eb1ab238f2744e464f9

Documento generado en 15/11/2022 05:05:00 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Nº2022-0315

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

- 1. El CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 1 P.H, por conducto de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de NORILJE DEL CARMEN VALENZUELA MOLINA, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la certificación de deuda por cuotas de administración.
- 2. Reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído del 26 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago.
- 3. La parte demandada se notificó en la forma prevista en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado contestara la demanda o propusiera excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó la certificación de deuda expedida por el administrador de la propiedad horizontal, documento que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos

ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., en armonía con el artículo 366 *lbíd*.

Por lo discurrido el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y liquídense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$380.000.00. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE **ESTADO N96 FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022** 8:00 AM

(2)

# Firmado Por: Manuel Ricardo Mojica Rojas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ea50bab7bf7b7bb7f1a71bb7fb1a0afc577aae18dff9234a4cb9b225500a9a**Documento generado en 15/11/2022 05:04:59 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Nº2022-0318

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

- 1. El CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 1 P.H, por conducto de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de LIBE LORENA RAMIREZ OSORIO, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la certificación de deuda por cuotas de administración.
- 2. Reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído del 26 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago.
- 3. La parte demandada se notificó en la forma prevista en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado contestara la demanda o propusiera excepciones.

### CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó la certificación de deuda expedida por el administrador de la propiedad horizontal, documento que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del

Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., en armonía con el artículo 366 *lbíd*.

Por lo discurrido el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y liquídense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$270.000.00. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N96
FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

# Firmado Por: Manuel Ricardo Mojica Rojas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd559a89e23c572d3beb967c597539b7eaf2b8be12f9fa0d098076cb531940b**Documento generado en 15/11/2022 05:04:58 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### EXP. N°2022-00323.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**DECRETAR** la suspensión del proceso por el término de veinticinco (25) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en su oportunidad ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Por secretaría contrólese los términos.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N96 FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 8:00 AM

# Firmado Por: Manuel Ricardo Mojica Rojas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c37febee5e509c3061d0a0c7a04c928c25a93ac54739bccee544b78c709c4b**Documento generado en 15/11/2022 04:54:55 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Nº22-0352

De la revisión a los certificados de notificación aportados se advierte que no se pueden tener en cuenta, en razón a que la dirección a la que fueron remitidas no coincide con la dirección autorizada en auto de 26 de julio de 2020 (Fl.08), de suerte que el memorialista deberá intentar la notificación prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, en la dirección calle 40 No. 91 B -22 SUR, tal como lo solicitó.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N96
FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

# Firmado Por: Manuel Ricardo Mojica Rojas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8317621883d312ec6019cfe75c7bb3b10209b0c2fbb3b04511d7d7e9de7295**Documento generado en 15/11/2022 06:26:41 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

#### EXP. N°2022-00461.

Toda vez que la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

# **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA SECTOR IV - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ELISA HERREÑO URUEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$30.600.oo. M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2011.
- 1.2. \$352.000.oo. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2011 a abril de 2012, cada una por valor de \$32.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$442.000.00. M/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2012 a mayo de 2013, cada una por valor de \$34.000.00. M/cte.
- 1.4. \$1.440.000.oo. M/cte. por concepto de treinta y seis (36) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2013 a mayo de 2016, cada una por valor de \$40.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$966.000.oo. M/cte. por concepto de veintitrés (23) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2016 a abril de 2018, cada una por valor de \$42.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$270.000.oo. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo a octubre de 2018, cada una por valor de \$45.000.oo. M/cte.
- 1.7. \$100.000.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de noviembre y diciembre de 2018, cada una por valor de \$50.000.oo. M/cte.

- 1.8. \$135.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2019, cada una por valor de \$45.000.oo. M/cte.
- 1.9. \$1.302.000.oo. M/cte. por concepto de veintiocho (28) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2019 a julio de 2021, cada una por valor de \$46.500.oo. M/cte.
- 1.10. \$436.000.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de agosto de 2021 a abril de 2022, cada una por valor de \$48.500.oo. M/cte.
- 1.11. \$159.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo a julio de 2022, cada una por valor de \$53.000.oo. M/cte.
- 1.12. \$60.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de *"pintura"* de marzo de 2015.
- 1.13. \$40.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de *"bloque"* de abril de 2015.
- 1.14. \$20.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de *"actividades"* de junio de 2017.
- 1.15. \$64.000.oo. M/cte. por concepto de la "sanción asamblea" de octubre de 2011.
- 1.16. \$80.000.oo. M/cte. por concepto de la "sanción asamblea" de abril de 2014.
- 1.17. \$84.000.oo. M/cte. por concepto de la "sanción asamblea" de septiembre de 2017.
- 1.18. \$84.000.oo. M/cte. por concepto de la "sanción asamblea" de abril de 2018.
- 1.19. \$42.000.oo. M/cte. por concepto de la "sanción asamblea" de abril de 2018.
- 1.20. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.21. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em.

**QUINTO: RECONOCER** al abogado **ÁLVARO VARÓN ALDANA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N96
FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a096ddc8796f70e035fcc6963a0fcfb382c121b90c4821185419e46d2ea615**Documento generado en 15/11/2022 04:54:45 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Nº2022-0559

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTO** NOMO FAFP CANREF contra **LEONOR DIAZ LOPEZ,** por las siguientes sumas:

- 1. \$29'573,647.67.M/cte., por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré "Nº0202447549-02", del endoso en propiedad que le hiciera el Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em,

haciéndoles entrega de la demanda y de sus anexos. Lo anterior en concordancia con la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado del **PATRIMONIO AUTO**-**NOMO FAFP CANREF**, al abogado **JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ**, conforme los términos señalados en el poder aportado.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE **ESTADO N96 FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6aeafed68290fd681bf7f391fd795cb7b2ba1dbce8bf835605994d7cd8cef154

Documento generado en 15/11/2022 05:04:45 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### EXP. N°2022-0574

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autonomo FC ADMANTINE NPL, en contra de JOHN ALEXANDER PINO SARAZA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$31.040.707,61 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré "Nº 02-02297308-03"
- 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em, haciéndoles entrega de la demanda y de sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA** en los términos del poder aportado.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N96
FIJADO HOY 16 de noviembre 8:00
AM

**(2)** 

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4ac4e1015250990d0135c72db33d73ee23c1782fae96de83b1a91b3646415a1



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### EXP. N°2022-0575

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de AECSA S.A contra JOSE FRANCISCO TRIANA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas:

- 1. \$30.255.267,29 M/cte., por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré con fecha de vencimiento del 26 de julio 2022, del endoso en propiedad que le hiciera el Banco Davivienda S.A.
- 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em,

haciéndoles entrega de la demanda y de sus anexos. Lo anterior en concordancia con la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** quien actúa como representante legal de **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S,** que a su vez representa como apoderada especial de **AECSA S.A,** conforme los términos señalados en el poder aportado.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N9 FIJADO
HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022
8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ \bf 0b1da4809119ee72221d2fe4d72225cf9145cadba9f597922768a0790efcff83}$ 



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

### EXP. N°2022-0576

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra ORLANDO SARRIA ESCOBAR, por las siguientes sumas:

- 1. 25.676,9951 UVR equivalentes a \$7.991.679,71 M/cte. por concepto del saldo de la obligación contenida en el pagaré "N°1302307".
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
- 2.1. 332,7946 UVR equivalentes a \$103.579 M/cte. por la cuota de capital de abril de 2022.
- 2.2. 335,6247 UVR equivalentes a \$104.459 M/cte. por la cuota de capital de mayo de 2022.
- 2.3. 338,487 UVR equivalentes a \$105.350 M/cte. por la cuota de capital de junio de 2022.
- 2.4. 341,3653 UVR equivalentes a \$106.246 M/cte. por la cuota de capital de julio de 2022.
- 2.5. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
- 3.1. \$13.767,00 M/cte. por la cuota de abril de 2022.
- 3.2. \$13.767,00. M/cte. por la cuota de mayo de 2022.
- 3.3. \$13.767,00 M/cte. por la cuota de junio de 2022.
- 3.4. \$13.767,00 M/cte. por la cuota de julio de 2022.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria "50S-40559184". Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **BETSABE TORRES PEREZ**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Notifiquese,

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N96
FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

# Firmado Por: Manuel Ricardo Mojica Rojas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b5aab7a35b842284bf14b49d46e210f5bb91ee0a73e4b3293a7e1b90e885e8e

Documento generado en 15/11/2022 04:43:34 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### EXP. N°2022-0577

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A contra JUAN CARLOS MURILLO PABO□N, por las siguientes sumas:

- 1. \$16.437.716 M/cte., por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré con fecha de vencimiento del 31 octubre de 2020.
- 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em,

haciéndoles entrega de la demanda y de sus anexos. Lo anterior en concordancia con la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARI** S como apoderado de la parte demandante, conforme los términos señalados en el poder aportado.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N96 FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47d270ca3e2a5ae5da4c1f557c18690190cdd7a00e824d9a99f0f1a8de5f2808

Documento generado en 15/11/2022 04:43:07 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

### EXP. N°2022-0584

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUIS ENER BELTRA N GUZMAN Y ANGELA PAOLA VASQUEZ BENAVIDES, por las siguientes sumas:

- 1. 28.620,3929 UVR equivalentes a la fecha de cotización del 6 de abril de 2022 a la suma de \$8.577.955 M/CTE por concepto del saldo de la obligación contenida en el pagaré "N° 3215895".
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
- 2.1. 554,6744 UVR equivalentes a \$ 166.244,13M/cte. por la cuota de capital de septiembre de 2021.
- 2.2. 2 997,2216 UVR equivalentes a \$ 298.882,07 M/cte. por la cuota de capital de octubre de 2021.
- 2.3. 997,2170 UVR equivalentes a \$ 298.880,69 M/cte. por la cuota de capital de noviembre de 2021.
- 2.4. 997,2318 UVR equivalentes a \$ 298.885,13 M/cte. por la cuota de capital de diciembre de 2021.
- 2.5. 997,2659 UVR equivalentes a \$ 298.895,35 M/cte. por la cuota de capital de enero de 2022.

- 2.6. 997,3194 UVR equivalentes a \$ 298.911,38 M/cte. por la cuota de capital de febrero de 2022.
- 2.7. 1.054,8224 UVR equivalentes a \$ 316.145,88 M/cte. por la cuota de capital de marzo de 2022.
- 2.8. 1.054,9544 UVR equivalentes a \$ 316.185,45 M/cte. por la cuota de capital de abril de 2022.
- 2.9. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
- 3.1. 1,9239 UVR equivalentes a \$576,62M/cte. por la cuota de septiembre de 2021.
- 3.2 212,3779 UVR equivalentes a \$63.652,80 M/cte. por la cuota de octubre de 2021.
- 3.3 200,4782 UVR equivalentes a \$60.086,28 M/cte. por la cuota de noviembre de 2021.
- 3.4 188,8096 UVR equivalentes a \$56.589,03 M/cte. por la cuota de diciembre de 2021.
- 3.5 176,9106 UVR equivalentes a \$53.022,73 M/cte. por la cuota de enero de 2022.
- 3.6 165,0113 UVR equivalentes a \$49.456,32 M/cte. por la cuota de febrero de 2022.
- 3.7 154,2277 UVR equivalentes a \$46.224,32 M/cte. por la cuota de marzo de 2022.
- 3.8 141,6408 UVR equivalentes a \$42.451,84 M/cte. por la cuota de abril de 2022.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.* 

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria "N°50S- 40230489". Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien actúa como representante legal de la sociedad GESTI S.A.S quien a su vez actúa como representante legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N96 FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fb6b69844b80d8fae672f56628a95f6ba0420fe8f883a3f82da59f9bd53ff2**Documento generado en 15/11/2022 04:43:29 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

## EXP. N°2022-0591

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra RONAL ASDRUBAL RAMIREZ COBOS, por las siguientes sumas:

- 1. \$10.451.563 M/cte., por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré "N2664255".
- 1.2. \$1.219.758M/cte., por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados a partir del 16 de septiembre de 2019 al 22 de agosto de 2022, liquidados a la tasa 27.03% E.A.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1. liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. \$8.923.103 M/cte., por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré "N5471420030685746".
- 2.2. \$497.496 M/cte., por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados a partir del 4 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2022, liquidados en la tasa máxima legal autorizada, teniendo en cuenta la tasa fluctuante trimestral señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.3. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 2. liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em, haciéndoles entrega de la demanda y de sus anexos. Lo anterior en concordancia con la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme los términos señalados en el poder aportado.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS JUEZ

> JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N9 FIJADO
HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022
8:00 AM

# Firmado Por: Manuel Ricardo Mojica Rojas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: a93619c939d20f223fdbdb6f9a16360564649ab8082680ef3474587bf780d970 Documento generado en 15/11/2022 04:43:06 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

## EXP. N°2022-00595

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de la CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA PH contra INVACOL LTDA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$36.620.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2018.
- 1.2. \$41.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2018.
- 1.3. \$41.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de enero de 2019.
- 1.4. \$478.500. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero de 2019 a enero de 2020, cada una por valor de \$43.500.00. M/cte
- 1.5. \$553.200.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de 2020 a enero de 2021, cada una por valor de \$46.100.oo. M/cte.
- 1.6. \$572.400.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de 2021 a enero de 2022, cada una por valor de \$47.700.00. M/cte.
- 1.7. \$367.500. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a agosto de 2022, cada una por valor de \$52.500.oo. M/cte.
- 1.8. \$25.900. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria para estudios de noviembre de 2018.
- 1.9. \$2.422.500.oo. M/cte. por concepto de diecisiete (17) cuotas extraordinarias de 'fachadas y portería', comprendidas entre los meses de mayo de 2019 a octubre de 2020, cada una por valor de \$142.500.oo. M/cte.
- 1.10. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante

que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em.

**QUINTO: RECONOCER** a la abogada **GRACIELA MORENO DIAZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N96 FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE**8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

## Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9210fada91a0f9ae12a33c1f5e95be8f57cb0ee073f0e6f07e43d38f7444bfd6

Documento generado en 15/11/2022 06:05:05 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

## EXP. N°2022-0596

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **JOHN LEVI ARAUJO SAYA**, por las siguientes sumas:

- 1. \$18.842.966.00 M/cte., por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré "N-00130158009605949003", del endoso en propiedad que le hiciera el BANCO BBVA COLOMBIA.
- 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em,

haciéndoles entrega de la demanda y de sus anexos. Lo anterior en concordancia con la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada de la parte demandante, conforme los términos señalados en el poder aportado.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N96 FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2a8bd4f0678de5621b2faa6e9c1054578107ac975658ae9bbd8cf548604e957

Documento generado en 15/11/2022 04:43:12 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

# EXP. N°2022-00597.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **RICARDO IZA**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$2.313.199,51. M/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré "N°207419263490".
- 1.2. \$381.566,72. M/cte., por concepto de los intereses corrientes consignados en el referido pagaré.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*.

**QUINTO: RECONOCER** como apoderado de la parte demandante al abogado **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTÉS**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE **ESTADO N96 FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 367f0611757d98ec8eced71c7f85e15d360be3e55ae7fa28570f6e968a448e68

Documento generado en 15/11/2022 04:54:34 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00598.

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

**PRIMERO:** ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: ALLEGAR** certificación con la que se logre constatar que la apoderada Luisa Fernanda Rodríguez Hernández es estudiante activa del Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N96
FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

# Firmado Por: Manuel Ricardo Mojica Rojas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a0175406934d1cd27c5aa8de66aa766a026eca25510ab77f8f0443f5d702b3**Documento generado en 15/11/2022 04:54:31 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

## EXP. N°2022-00600.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO COOPERATIVO CENTRAL contra LUIS ALEJANDRO PINZÓN URREA, por las siguientes sumas:

- 1. \$15.963.801.00. M/cte., por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré "Nº15.963.801.00".
- 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Por las cuotas de capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
- 2.1. \$113.464.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de marzo de 2022.
- 2.2. \$222.408.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital de abril de 2022.
- 2.3. \$224.520.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital de mayo de 2022.
- 2.4. \$226.651.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de junio de 2022.
- 2.5. \$228.802.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital de julio de 2022.
- 2.6. \$230.974.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de agosto de 2022.

- 2.7. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por los intereses remuneratorios de las cuotas de capital descritas en el numeral anterior, discriminados así:
- 3.1. \$157.422.00. M/cte. causados en la cuota de marzo de 2022.
- 3.2. \$162.281.00. M/cte. causados en la cuota de abril de 2022.
- 3.3. \$160.169.00. M/cte. causados en la cuota de mayo de 2022.
- 3.4. \$158.038.00. M/cte. causados en la cuota de junio de 2022.
- 3.5. \$155.887.00. M/cte. causados en la cuota de julio de 2022.
- 3.6. \$153.715.00. M/cte. causados en la cuota de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*.

**QUINTO: RECONOCER** a la abogada **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJA

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N96 FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 8:00 AM Dr.

# Firmado Por: Manuel Ricardo Mojica Rojas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80adcbd057b7f984874485f56848e8e114c4a6fa664c4fa7bb37974dd007709a**Documento generado en 15/11/2022 04:55:33 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

#### EXP. N°2022-00601.

En consideración a que la demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra el señor CARLOS ANDRÉS MANRIQUE RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas:

- 1. \$14.058.223.oo. M/cte., por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré "N°B000202936 (05-52)".
- 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Por las cuotas del capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
- 2.1. \$27.912.00. M/cte. por concepto del saldo de la cuota de capital N°14 de junio de 2022.
- 2.2. \$263.568.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°15 de julio de 2022.
- 2.3. \$265.678.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°16 de agosto de 2022.
- 2.4. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por los intereses de plazo de cada una de las cuotas adeudadas, discriminados así:
- 3.1. \$118.861.oo. M/cte. por los intereses causados del 15 de mayo al 14 de junio de 2022.
- 3.2. \$116.768.oo. M/cte. por los intereses causados del 15 de junio al 14 de julio de 2022.
- 3.3. \$114.658.oo. M/cte. por los intereses causados del 15 de julio al 14 de agosto de 2022.

- 4.1. \$4.399.000.oo. M/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré "N°5259831756567009".
- 4.2. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*.

**QUINTO: RECONOCER** a la abogada **ROSMERY ENIRH RONDÓN SOTO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N96
FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

## Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad8ff5793c37d4ce859e145f42ac7b492c7cc4bdd7bc53130c079b7ce6112d6c

Documento generado en 15/11/2022 04:55:14 PM



# JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

#### EXP. N°2022-00602.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que las direcciones de los demandados "calle 63 N° 42 – 28 / Calle 63 N° 57 B – 28, Barrio San Miguel", están ubicadas en la localidad de Barrios Unidos, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8145, el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2º numeral 1º del Acuerdo PSAA14-10078¹, el artículo 2º del Acuerdo CSBTA 14-316² proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo N°PSAA16-10512³ de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

**SEGUNDO: REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez de la respectiva localidad, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Artículo 2º Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple..."

<sup>2</sup> "Artículo 2º Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Artículo 2º Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Parágrafo 1. "Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

## JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N96
FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6ebd22b6b46beddff3db64193f7bf18e67428d30aa9d29c8c06e4075389b1f**Documento generado en 15/11/2022 04:55:11 PM